

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1287.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy, me dice:

«La faccion Carasa fué desalojada antes de ayer por una Columna de Cazadores de Alcolea de los pueblos de Esteror y Villanueva, sin que hiciese frente á nuestras tropas, dirigiéndose despues hácia el Valle de Lana.—La provincia de Guipúzcoa completamente pacificada.—El Coronel de la Guardia civil Villanueva alcanzó la faccion de Marco de Bello y Gil, en el término de Cantavieja, haciéndole tres muertos entre ellos el Cabecilla Jefe, seis prisioneros y cogiéndole once caballos, armas y otros efectos.—Una columna de Cazadores de Béjar logró ayer despues de una viva resistencia en una casa de Sierra Prieta, hacer prisionera la partida de 19 hombres del Cura Quintanilla, incluso este que iba vestido de Coronel. Tuvieron un muerto y dos heridos y cogió nueve caballos y varias armas.—Encuentros de ninguna importancia han tenido lugar en otros puntos, reinando tranquilidad en el resto de la Península.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Tarragona 15 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1288.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Salvador Cornet (a) Pixera, de oficio tintorero, soltero, de 41 años de edad, natural y vecino de la ciudad de Manresa; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 15 de Mayo de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 1289.

Seccion de Fomento.—Minas.

Con esta fecha y en virtud de renuncia hecha en el dia de ayer por el concesionario D. Pablo Abelló, ha sido declarada caducada la mina de plomo Magdalena sita en la partida denominada Balsa de Montjermá, término de Vallerclara.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Mayo de 1872.—Joaquin Couder.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1290.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de papel floretón para el surtido de las Fábricas nacionales durante el periodo de tres años

1.º El dia 14 de Junio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Señor Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 60.000 resmas de papel floretón que aproximadamente podrán necesitar las fábricas de tabacos para envolver los mazos de cigarros y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan las labores desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1875.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados

las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta, En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 10.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 20.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1866 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que bebiera quedar afecto á otra reponsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura.

ra pública; cuyos gastos, y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo. Si no lo verificarse, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1873; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato, ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto.

11. El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

12. El número de 60.000 resmas que determina la condición 1.ª se fija solamente para dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, según el aumento ó disminución que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios, cualquiera que fuera la diferencia de más ó de menos.

En el caso de que se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy existen el contratista estará también obligado á surtir las del papel que necesiten con estricta sujeción al presente pliego y sin derecho á reclamación alguna.

13. El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel permanente en cantidad igual al consumo probable que en dos meses puedan tener los mismos establecimientos, que la Dirección le señalará al hacerle el primer pedido. Estos depósitos habrán de quedar constituidos ántes de los 60 días siguientes á la fecha en que se le reclamen; se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte de la última consignación que se le haga á la terminación del servicio.

14. El papel será precisamente de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles con peso de 4 kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 333 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homogéneas y conforme en todo á la muestra que estará de

manifiesto en la Dirección general de Rentas desde la publicación de este pliego hasta que tenga efecto la subasta.

15. La Dirección general de Rentas pasará al contratista, con la anticipación de 30 días, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas el día siguiente al en que finalice aquel plazo y continuarlas en la proporción que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades, en la inteligencia de que el total número de resmas que se consigne quedará entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligación de entregarlo previo aviso que le dará la expresada Dirección con la anticipación de 15 días.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por resmas divididas en manos de 50 pliegos, y su reconocimiento se practicará por las personas que designen los Administradores Jefes, con asistencia de los Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los Administradores y funcionarios que reconozcan el papel serán responsables de la calificación que les merezca, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender por el Notario acta expresiva de su resultado que, firmada por todos los concurrentes, remitirán los Administradores Jefes á la citada Dirección general.

17. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Dirección lo otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado ántes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operación, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia del Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación del papel si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Del mismo modo satisfará también el

contratista los que se originen en las entregas del papel hasta su admisión en las Fábricas; quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos que emplee en el embalaje.

18. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se les desechen las extraerá acto seguido con la obligación de reponerlas en los ocho días siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

19. Declarada la admisión del papel útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrata, con el V.º B.º del Administrador Jefe, cuyos documentos se extenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribución de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiere reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeudase excediere de 30.000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condición 13, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de 15 días, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho días; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dis-

puesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condición 18 no verifique la reposición del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

22. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta, en los términos expresados en la condición anterior, hasta un mes después de la nueva subasta que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiera por administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 13 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor, se la devolverá la parte que quede de la fianza, después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resultase contratista acepta sin reserva y modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

También queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Dirección general de Rentas.

24. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 13 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro del papel floretón que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar cada resma, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 24 de Abril de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 26 de Abril de 1872.—Camacho.

Núm. 1291.

Dirección general de Rentas.

En el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los trasportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é islas Baleares desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1875, publicado en la *Gaceta* número 125, correspondiente al día 4 del actual, se han padecido por error de copia las siguientes equivocaciones: Página 325, columna 3.ª, líneas 35 y 36, dice *del aviso*; debe decir: *del de aviso*.

Página 326, columna 1.ª, líneas 16 y 17, dice *salvo los exceptuados*; debe decir: *salvo los casos exceptuados*.

En las mismas página y columna, líneas 34 y 35, dice, *el Jefe de la Administración económica de la*; debe decir: *el Jefe de la Administración económica á la*.

En la misma página, columna 3.ª, línea 52, dice que la distancia de la Fábrica de Madrid á la Administración económica de Cáceres es de 373 kilómetros, y debe decir 273.

En las mismas página y columna, línea 54, se expresa que la distancia de la Fábrica de Madrid á la Administración económica de Castellón es de 273 kilómetros, y debe decir 373.

En la página 327, columna 2.ª, línea 21, se dice que de Castellón á Morella hay 105 kilómetros, y debe decir 105.

En la misma página, columna 3.ª, línea 43, se dice que de Leon á Vilafranca del Bierzo hay 106 kilómetros, y debe decir 105.

En la página 328, columna 4.ª, línea 3.ª, se dice que de Zamora á Tábara son 39 kilómetros y debe decir 30.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—Leandro Rubio.

Núm. 1229.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

A fin de que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en la Real orden de 12 de Enero de este año, de la cual se remitió en Febrero un traslado impreso

á los Presidentes de las Juntas locales y á los Maestros de ambos sexos de las escuelas públicas de esta provincia, esta Junta se halla en el caso de recordar la puntual observancia de lo ordenado en las disposiciones 5.ª y 8.ª de la citada Real orden.

En consecuencia, ha acordado que las Juntas locales cumpliendo lo que prescribe la citada disposición 5.ª remitan con toda urgencia á esta provincial la nota autorizada en que se expresen las cantidades que en el presupuesto municipal para el próximo año económico haya consignado el respectivo Ayuntamiento por cada concepto para cubrir los gastos de las escuelas; á tenor de la disposición 4.ª de la misma Real orden. Debiendo advertir que para el material debe consignarse la cuarta parte del sueldo fijo.

Los Maestros y Maestras que no hayan presentado aun, á la Junta local durante el próximo pasado Abril, segun previene la disposición 8.ª, el presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas, lo verificarán inmediatamente, incluyendo el inventario de los enseres existentes, á fin de que la Junta local pueda remitirlos á esta provincial antes de terminar el presente Mayo.

Las Juntas locales que no hayan remitido todavía á esta provincial los presupuestos del material de las escuelas que les hayan sido presentados por los Maestros lo verificarán dentro del corriente mes, informándolos á continuación á tenor de lo prevenido en la citada disposición 8.ª

Esta Junta espera de las locales el mayor esmero en el exacto y puntual cumplimiento de cuanto se deja recordado, asi como no duda que los profesores y profesoras no demoran un solo momento el llenar este deber en la parte que les incumbe, bajo la seguridad de que esta Junta al paso que sabrá apreciar el mérito de todo profesor celoso y activo, sentiria hallarse en el caso de apremiar el negligente.

Los Sres. Alcaldes ó Presidentes de los Ayuntamientos, luego de recibido el *Boletín oficial* en que esta circular vaya inserta, se servirán dar conocimiento de ella á las Juntas locales y á los profesores y profesoras de las escuelas públicas de su distrito municipal, á fin de que no puedan alegar ignorancia en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Tarragona 13 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—José Maria de Torres, Secretario.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el presente, las satisfechas durante el mismo por las obligaciones del presupuesto y existencia que queda para el siguiente trimestre, á saber:

CARGO.	Pesetas.	Céts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	4 418	06
Por producto líquido de los bienes de Propio no enagenados.	40	»
Por id. de impuestos establecidos.	16.318	68
Por ingresos correspondientes á la cárcel del partido.	1.106	48
Por reintegro de pagos.	14	24
Por producto de arbitrios establecidos para cubrir el déficit.	5.957	18
Total cargo.	27.854	64

DATA.

Gastos de Ayuntamiento.	Pesetas.	Céts.
Por sueldos de Empleados y Profesores facultativos.	7.141	85
Por material de oficinas é impresiones.	405	37
Por conservación del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	94	00
Por efectos y mobiliario de la Casa consistorial.	20	00
Por gastos que originan las elecciones.	22	60
Por gastos menores de la Casa consistorial y representación del Ayuntamiento.	227	80
Por los de la Comisión de evaluo.	718	71
Por material de los relojes públicos.	92	50
Total.	8.722	83

Policia de seguridad.

Por haberes de la Guardia municipal.	1.057	88
Por seguros de incendios.	142	00
Por gastos de veredas extraordinarios y urgentes.	2	25
Total.	1.202	13

Policia urbana y rural.

Por personal de policia urbana y rural.	1.685	97
Por material de la limpieza pública.	539	87
Por personal del arbolado de los paseos.	197	49
Por aumento y renovacion del arbolado que existe.	10	00
Por material del arbolado.	68	75
Por material de mercados y puestos públicos.	150	50
Por personal del Matadero.	515	64
Por material del mismo.	84	35
Por premio á matadores de animales dañinos.	20	00
Total.	3.272	57

Instrucción pública.

Por personal de instrucción primaria.	3.023	81
Por material de escuelas.	578	18
Por alquileres de los edificios que ocupan las escuelas y obras de reparación y mejoras en los mismos.	660	50
Por gastos de las escuelas de adultos.	10	81
Total.	4.273	30

Beneficencia.

Por socorro y conduccion de pobres transeúntes enfermos.	220	50
Por socorros á emigrados pobres.	51	50
Total.	272	00

Obras públicas.

Por entretenimiento de los edificios del comun.	1	25
Por id., de fuentes y cañerías.	32	41
Por aceras, empedrados y adoquinado.	1.525	31
Por personal de las obras que se ejecutan por administración.	412	53
Por material de las mismas.	111	75
Por continuacion de las obras de la Casa consistorial.	80	00
Total.	2.163	25

Correccion pública.

Por gastos de la cárcel del Partido.	1.665	50
Total.	1.665	50

Cargas.

Por funciones cívicas, iluminaciones y festejos.	56	97
Total.	56	97

Imprevistos.

Por el expresado capítulo.	3.934	91
Total.	3.934	91

Total data. 25.563'46

Resúmen.

Importa el cargo, pesetas.	27.854	64
Idem la Data.	25.563	46
Existencia para 1.º de Abril.	2.291	18

Clasificación de la existencia.

En documentos pendientes de formalizacion.	1.902	00
En metálico.	389	18
Total.	2.291	18
igual.		

Tarragona 20 de Abril de 1872.—El Depositario, Pedro Pablo Rovira.—Con mi autorización, el Secretario del Ayuntamiento, Ramon Maria de Niñ.—Está conforme el Concejal interventor, Antonio Uson.—V.º B.º—El Alcalde, José Martí de Eixalá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Sta. Bárbara, Masdenverge, Galera, Godall, Freginals, Ulldecona, Alcanar y S. Carlos se sirvan hacerlo publicar en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Amposta 12 de Mayo de 1872.—El Alcalde accidental, Alejandro Gimenez.

Núm. 1295.

Don Antonio Vidal, Alcalde popular del pueblo de la Figuera.

Hago saber: Que en este pueblo se arrienda en pública subasta y para el año económico de 1872 á 73, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario bajo el tipo de 411 pesetas, y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La subasta costará de dos remates el primero se verificará el dia 26 del corriente de diez á doce de su mañana en la plaza pública y la segunda para la mejora de décimos el domingo primero de Junio á la misma hora y sitio.

Figuera 12 de Mayo de 1872.—Antonio Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1296.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Don Enrique Montfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido; se cita, llama y emplaza á Pelegrina Ibern, vecina que fué de Cubellas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la cansa criminal sobre injurias, contra la misma; apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Antonio Yañez, Escribano.—V.º B.º—Montfort.

Núm. 1297.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ubal

do Esterri y Bacas, de edad treinta y un años, casado, natural de Valladolid, Secretario que ha sido del Ayuntamiento del pueblo de Navarces, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezca á este Juzgado para ser indagado en méritos de causa criminal que instruyo sobre falsificacion de una cédula de vecindad y certificado de conducta; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Joaquin Serra.

Núm. 1298.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Forés y Cortiella y Adolfo Forés y Fita (a) Pelletes, de oficio sastres, padre é hijo, vecinos que han sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado al objeto de ampliarles sus declaraciones en méritos de la causa que contra el primero se instruye sobre alteracion de sustancias alimenticias en perjuicios del público; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 1299.

Don Diego de Olzina, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por este único edicto se cita y llama á Gaspar Roig y Piferrer, vecino que fué de la villa de Bellpuig, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro de quince dias y bajo apercibimiento, comparezca en este Juzgado para cumplir la condena que por sentencia ejecutoria le ha sido impuesta en causa por lesiones á Antonio Pijuan.

Dado en la ciudad de Cervera á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por su mandado, Donato Dusón, Escribano.

Núm. 1300.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Marquez, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de causa criminal.

Dado en Tarragona á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 1301.

Don Félix de Antonio, Juez del partido de los Afueras.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los tres sujetos que en la madrugada del seis de Febrero último robaron á tres carreteros en la Riera de Horta, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para recibirles sus correspondientes indagatorias.

Dado en Barcelona á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por su mandado, José Huberti.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVISIMO

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS

POR

D. Angel Sanchez y Garcia.

Secretario de la Diputacion de esta provincia y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, Regiamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo con notas aclaratorias, esplicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios licencias matrimoniales, cambio de residencia de los soldados de la segunda reserva, escepciones físicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del reemplazo hasta en sus mas mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capítulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demás funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se halla en disposicion de servirse al que desee adquirirla.

Su precio cuatro pesetas cincuenta céntimos en la Capital y cinco pesetas en los demás puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse á D. José Sol é hijo, en cuyo acreditado establecimiento tipográfico ha sido impresa con buenos tipos y papel, y en manuable tamaño de 4.º español, ó el autor calle de la Palma, núm. 2, piso principal. Lerida.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia DE LERIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M.º MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peesta.

EL LIBRO

DE LOS

JUEGES MUNICIPALES,

POR

D. CELESTINO MAS Y ABAT,

Abogado del Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION,

CORREGIDA Y AUMENTADA.

libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia.

Se vende en la librería de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 céntimos para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

POR

DON LUCIO HERNANDEZ

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobando en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en terminos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

IMPRENTA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

correspondiente al Jueves 16 de Mayo de 1872.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion 4.^a—Beneficencia.

PATRONATOS.

CIRCULAR.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en órden de 29 de Abril próximo pasado, que tiene por objeto la formacion de una estadística que dé á conocer con toda claridad el gran número de patronatos, memorias y obras pias que existen en España, el estado de estas piadosas fundaciones, los beneficios que reportan, las cargas que levantan y los recursos con que para ello cuentan; se publica en este *Boletin oficial* el modelo é instrucciones expedidas por el indicado Centro directivo á fin de que dichos datos sean facilitados de una manera concisa, concreta y uniforme.

Al mismo tiempo y con el deseo de secundar en cuanto pueda el laudable propósito de la Direccion general, como asi cumple á mi deber, prevengo á los Alcaldes de esta provincia:

1.^o Tan luego como reciban el *Boletin* con el

modelo é instrucciones que deberán acompañarle, acusarán su recibo á este Gobierno de provincia.

2.^o Harán entender inmediatamente, por medio de avisos directos, á todos los patronos, administradores ó representantes, bajo cualquier concepto, de patronatos, memorias y obras pias que les sean conocidas en sus respectivos pueblos, y á los que no lo sean por medio de bandos, pregones, anuncios en los periódicos, ó como sea costumbre y les aconseje además su mejor celo, que acudan á la Secretaría del Ayuntamiento á conocer y copiar el repetido modelo é instrucciones para contestarle y devolverle al Alcalde en el preciso término de treinta dias, á contar desde la fecha del *Boletin*.

Y 3.^o Pasado dicho término, remitirán los modelos contestados, y una nota de los patronos, administradores ó gerentes bajo cualquier concepto de quienes sepan que no lo han verificado.

No concluiré sin recomendar con toda eficacia el exacto cumplimiento de este servicio, cuya importancia es notoria; prometiéndome que á los veinte dias precisos, contados desde la fecha de esta circular, habrá recibido este Gobierno los datos que reclama.

Tarragona 12 de Mayo de 1872.—Joaquin Couder.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º—Patronatos.

Por mas minuciosos que aparezcan ciertos datos estadísticos no suelen ser suficientes á presentar con la claridad debida, con el orden necesario, y al primer golpe de vista las noticias que apeetece la estadística de que ellas mismas son objeto. A veces hasta el simple encasillado de unas hojas, la desacertada colocación de un dato, y lo que es mas, las dimensiones de un estado, producen confusion, ó al menos no responden al propósito de su formacion. En repetidas ocasiones se han solicitado de autoridades de diversas categorías, de Patronatos y Administradores de Patronatos, de Directores y gerentes de instituciones benéficas las explicaciones oportunas para formar una estadística, que, al menos próximamente dé á conocer el estado de las fundaciones piadosas de España; y en no pocas ocasiones, y para facilitar este servicio se han fijado reglas que determinan la manera con que esas explicaciones ó noticias hubieren de consignarse. Sin embargo; la diversa interpretación que cada cual ha dado á esas reglas, su menos acertada inteligencia cuando han tenido que ser aplicadas, especialmente por personas poco versadas en los negocios, y la dificultad que estas mismas han encontrado hasta para su material colocacion, han hecho que tales noticias lleguen á este centro sin orden, sin método, sin uniformidad, produciendo en vez de la claridad apetecida la mas completa confusion, y no dando otro resultado que llenar los estantes de un párrafo inmenso de papeles, de los que con un penosísimo trabajo, puede apenas obtenerse algun incompleto dato. Por eso esta Dirección de Patronatos, á riesgo de parecer escusivamente nimia y minuciosa, pero en el deseo de uniformar los trabajos, y de alejar de los que hayan de hacerlos todo pretesto de vacilacion y duda, ha formado y considera oportuno que acompañen al adjunto modelo, para que sean publicadas con él y rigurosamente observadas las siguientes:—Instrucciones.—1.ª Para cada una de las fundaciones ó patronatos, por mas que haya varios en un pueblo, y que se reunan varias en una misma persona, se extenderá una relacion separada.—2.ª Esta relacion será completamente exacta al adjunto modelo; teniendo idéntico tamaño, igual número de fojas y

estando estas pliego dentro de pliego, escritas y rayadas con la mayor claridad y limpieza posibles, con igual encasillado, rayado, epígrafes y huecos en blanco, estendiéndose cada noticia bajo el epígrafe que corresponda con arreglo á las circunstancias que se marcan al margen y sin extralimitarse al epígrafe siguiente.—3.ª Para esto, cuando acontezca que el hueco señalado bajo de un epígrafe no sea bastante á contener todas las noticias que á él correspondan, se calculará el pliego ó pliegos que para contenerlas se necesitan, y con el mismo rayado y encasillado, se colocarán á continuacion de la primera cara del hueco y se extenderán de manera que vengan á concluir en la última antes del epígrafe siguiente. Por ejemplo; si en las dos caras destinadas al epígrafe «Bienes de su dotacion, fincas rústicas,» no cupiere la designacion de estas, se colocará entre esas dos caras el papel necesario para contener las fincas viniendo á término antes del epígrafe que dice «Bienes de su dotacion: fincas urbanas,» y así sucesivamente.—4.ª En los huecos destinados á la expresion de *Patronos, Administradores, Escrituras* y otros que tienen marcado al margen el lugar de cada noticia, se pondrá esta al frente del renglon en que se marca: en los que por su índole particular tienen englovadas al margen las noticias que se piden, como en el epígrafe «Fincas de su dotacion etc., se procurará expresar dichas noticias en cada finca por el mismo orden que al margen se señala para todas.—5.ª En los resúmenes de capitales y rentas se expresarán á una sola suma la de todas las partidas de una propia clase; por ejemplo, en los Resúmenes generales de Capitales y Rentas al frente del renglon que dice al margen «Por fincas rústicas y urbanas,» se expresará al contra margen—tantas pesetas—reuniendo en esta suma todas las parciales que produzcan los bienes de esta clase: y así como los créditos del Estado.—Y 6.ª En el epígrafe *Participes de esta renta,»* se expresará con la debida distincion cada partícipe de cada clase: por ejemplo: en Beneficencia general se dirá:

El Hospital A..... tantas pesetas.

El Hospital B..... tantas id.

y así sucesivamente teniendo gran cuidado en expresar agrupados por clases los correspondientes á Beneficencia general: Provincial, municipal, etc.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1872.—El Director general.—P. I.—Mariano Zacarias Cazorro.—Sr. Gobernador de Tarragona.

